



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Bogotá, 13 de octubre de 2021.

Proceso **11-00-14-00-30-04-2019-01005-00.**

Audiencia inicial artículo 373 Código General del Proceso.

Audiencia Virtual. Decreto 806 de 2020.

Inicio de audiencia: 8:00 a.m. 13 de octubre de 2021.

Fin audiencia: 8:30 a.m. 13 de octubre de 2021.

Demandante: Rubén Darío Ruiz Berrio y Blanca Cecilia Laverde de Ruiz.

Apoderada Demandante: Claudett Eugenia Ruiz Berrio.

Demandados: Miguel Ángel Guzmán Bernal, Luz Deiby Méndez Castaño y Reinaldo Guzmán Pérez.

Apoderado Demandados: Marco Antonio García Mosquera.

Objeto de la audiencia	Artículo 373 de Código General del Proceso
------------------------	--

Comparecientes. Identificación de las Partes			
Nombres		Documento de Identidad / Tarjeta Profesional	Asistió y Aportó Documentos
Demandantes	Rubén Darío Ruiz Berrio y Blanca Cecilia Laverde de Ruiz.	Cédula 17.150.453 Cédula 21.173.490	Asistieron
Apoderada Demandante	Claudett Eugenia Ruiz Berrio.	Cédula 41.623.501 T.P.92.276 C.S.J.	Asistió
Demandados	Miguel Ángel Guzmán Bernal, Luz Deiby Méndez Castaño y Reinaldo Guzmán Pérez.	Cédula 79.849.476 Cédula 52.324.277 Cédula 19.218.813	No asistieron
Apoderados demandados	Marco Antonio García M.	Cédula 1.022.371.611 T.P.272.214 C.S.J.	No asistió

Acto seguido la señora Juez informa a las partes de la forma como se adelantará la audiencia.

Se deja constancia que no se hizo presente el apoderado del extremo demandado Marco Antonio García Mosquera. Así las cosas, se le concede el término conforme al inciso tercero del artículo 372 del Código General del Proceso, para que justifique su inasistencia. Secretaría obre de conformidad.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no se hace presente, como tampoco los testigos decretados en audiencia anterior, se sigue adelante, esto es, fijando nuevamente el litigio y al verificar que no hay más pruebas que practicar se procede a agotar la etapa procesal de alegatos de conclusión.

La abogada del extremo demandante Claudett Eugenia Ruiz Berrio presentó alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve.

Primero. Declarar no probadas las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, en virtud a las motivaciones de esta providencia.

Segundo. Continuar con la presente ejecución, tal como se dispuso en el auto mandamiento de pago, y respecto de las obligaciones allí reconocidas.

Tercero. Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados.

Cuarto. Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Quinto. Condenar en costas al extremo pasivo, por secretaría practicar la liquidación incluyendo la suma de \$1.100.000. M/cte., como agencias en derecho (artículo 366 del Código General del Proceso).

Sexto. Notificar a las partes en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina. Para constancia se firma.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

La presente acta consta de 2 folios y 1 CD grabado, se expide una copia.

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES
HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL C.D. DE LA
AUDIENCIA.

Juzgado Cuarto Civil Municipal
11-00-14-00-30-04-2019-01005-00
13 de octubre de 2021

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aa9ade60c49315462713f58eac55eb375e7b75d1d0b84b1c248e7cf9
a8d9912b

Documento generado en 13/10/2021 09:16:41 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>